

Acuerdo por el cual se autoriza la creación del "Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Mérida", por el término de la Administración Municipal 2021-2024.

H. CABILDO:

La Mejora Regulatoria es la política pública sistemática, participativa y transversal que busca la generación de normas claras y la realización de trámites y servicios simplificados, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para favorecer la competitividad, el crecimiento económico sostenible y la generación de empleo.

El sistema municipal de mejora regulatoria tiene por objeto coordinarse con el sistema estatal y el sistema nacional de mejora regulatoria para la implementación de la política de mejora regulatoria, así como con los objetivos de la Ley General y la Ley Estatal en materia de Mejora Regulatoria. En la expedición de las regulaciones, trámites y servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, transparencia, limitar la discrecionalidad en el actuar público y de todo aquello que establezca la normativa aplicable en la materia.

El tres de julio de dos mil diecinueve, se publicó en la Gaceta Municipal número 1,252 el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Mérida, en el cual se estableció las bases para la creación de un Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

Por tal motivo, la Subdirección de Mejora Regulatoria de la Dirección de Administración, mediante oficio número ADM/MER/071/12/2021 de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, recibido en la Secretaría Municipal el tres de los corrientes, envía la propuesta para la creación del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Mérida, el cual es un órgano de consulta en materia de Mejora regulatoria en el Municipio, por lo que estará conformado por representantes de distintos grupos sociales, con la finalidad de orientar y brindar apoyo técnico sobre las políticas públicas en mejora regulatoria, metodologías, instrumentos, programas, buenas prácticas, así como para fomentar el intercambio de información entre la ciudadanía y el gobierno municipal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que es obligación del Presidente Municipal presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos



y la Ley de Hacienda, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, en los términos del artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que son consejos de colaboración municipal y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, conforme a lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que los consejos de colaboración municipal son órganos conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Mérida, vigente, en su Capítulo II del Título Segundo, establece la figura de "Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Mérida" con la finalidad de orientar y brindar apoyo técnico a la autoridad de mejora regulatoria municipal sobre las políticas públicas en materia de mejora regulatoria, metodologías, instrumentos, programas, buenas prácticas, así como para fomentar el intercambio de información entre la ciudadanía y el gobierno municipal.

SÉPTIMO.- Que se propone a este H. Cabildo la creación del "Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Mérida", con el fin de coordinar a las dependencias, unidades y órganos municipales, así como de concertar los esfuerzos de la sociedad civil en la materia.

En razón de lo antes motivado y fundamentado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la creación del "Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Mérida", con la finalidad de orientar y brindar apoyo técnico a la autoridad de mejora regulatoria municipal sobre las políticas públicas en dicha materia, metodologías, instrumentos, programas, buenas prácticas, así como para fomentar el intercambio de información entre la ciudadanía y el gobierno municipal, y que para efectos del presente Acuerdo será referido como "El Consejo".

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de sus objetivos "El Consejo" estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal; quien será suplido en su ausencia por el Vicepresidente;

- II.** Un Vicepresidente, que será el Titular de la Dirección de Administración;
- III.** Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Subdirección de Mejora Regulatoria;
- IV.** El Oficial Mayor;
- V.** La Síndico Municipal;
- VI.** Un regidor o regidora integrante de la Comisión Permanente de Gobierno, que designe la misma comisión;
- VII.** Un regidor o regidora integrante de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; que designe la misma comisión;
- VIII.** Un regidor o regidora integrante de la Comisión Especial de Administración, Servicios Administrativos y Desarrollo Institucional, que designe la misma comisión;
- IX.** Un regidor o regidora integrante de la Comisión Especial de Desarrollo Económico y Turismo; que designe la misma comisión;
- X.** Las personas titulares de las dependencias de la administración pública municipal, siguientes:
 - a. Tecnologías de la Información;
 - b. Finanzas y Tesorería Municipal;
 - c. Catastro Municipal;
 - d. Desarrollo Urbano;
 - e. Gobernación;
 - f. Salud y Bienestar Social;
 - g. Desarrollo Social;
 - h. Desarrollo Económico y Turismo,
 - i. Instituto Municipal de Planeación de Mérida.
- XI.** El Secretario de Participación Ciudadana;
- XII.** La Secretaría Técnica del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio, COPLADEM;
- XIII.** Un representante de las cámaras empresariales siguientes:
 - a. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, CANACO SERVITUR, MÉRIDA;
 - b. Cámara Nacional de la Industria de la Vivienda, Delegación Yucatán, CANADEV I YUCATÁN;
 - c. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Yucatán, CANACINTRA YUCATÁN, y
 - d. Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX MÉRIDA.
- XIV.** Un representante de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales siguientes:
 - a. Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas A.C., Grupo Yucatán, IMEF YUCATÁN, y
 - b. Colegio de Maestros en Administración y Políticas Públicas del Sureste A.C., COMAPPS.
- XV.** Un representante de institutos académicos de educación superior siguientes:
 - a. Universidad Autónoma de Yucatán, UADY, y
 - b. Universidad Anáhuac Mayab.
- XVI.** Un representante del Instituto Yucateco de Emprendedores, IYEM.
- XVII.** Los demás organismos, universidades o instituciones a invitación del Presidente de "El Consejo".

TERCERO.—"El Consejo" tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Colaborar en el establecimiento de estrategias, directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria, en armonía con lo que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria, así como las correspondientes Estrategias Nacional y Estatal en la materia;
- II. Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los sujetos obligados;
- III. Promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación para las acciones transversales que se establezcan en el municipio para la implementación de la política de mejora regulatoria;
- IV. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- V. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- VI. Fomentar que los sujetos obligados se capaciten periódicamente sobre las acciones, programas y/o herramientas que se implementen en el municipio;
- VII. Conocer, analizar y atender los resultados de la información que se genere en materia de evaluación en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Proponer el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las mejores prácticas en materia de mejora regulatoria;
- IX. Conocer los programas y acciones de los sujetos obligados en materia de mejora regulatoria;
- X. Discutir el contenido del programa municipal de mejora regulatoria propuesto por la autoridad de mejora regulatoria municipal;
- XI. Recibir y conocer los informes que le remita la autoridad de mejora regulatoria municipal;
- XII. Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación y elaborar las propuestas de reformas, derogación, abrogación o creación de propuestas regulatorias;
- XIII. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados en materia mejora regulatoria;
- XIV. Promover que los sujetos obligados evalúen las regulaciones, nuevas o existentes a través del análisis de impacto regulatorio;
- XV. Promover que los sujetos obligados evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;
- XVI. Informar a la autoridad de mejora regulatoria municipal del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de resultados;
- XVII. Crear mesas temáticas de mejora regulatoria para tratar y solucionar aspectos específicos para la implementación de la política pública en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Elaborar y aprobar en la primera sesión ordinaria el Reglamento interno de "El Consejo";
- XIX. Elaborar la propuesta de las sesiones de "El Consejo" y presentar a "El Consejo", la Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
- XX. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por los integrantes e invitados del mismo, y
- XXI. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

CUARTO.- Son funciones del Presidente de "El Consejo":

- I. Aprobar las convocatorias a las sesiones de "El Consejo" que someta a su consideración el Secretario Técnico;
- II. Iniciar y clausurar las sesiones de "El Consejo" y decretar los recursos necesarios;
- III. Presidir las sesiones de "El Consejo" y conducir las discusiones de la mismas;

- IV.** Convocar a los invitados de "El Consejo", que se consideren pertinentes;
- V.** Vigilar el buen funcionamiento de "El Consejo";
- VI.** Firmar los acuerdos y recomendaciones que emita "El Consejo", y
- VII.** Las demás que le confiera el reglamento interno de "El Consejo" y otros ordenamientos legales aplicables.

QUINTO.- Son funciones del Vicepresidente de "El Consejo":

- I.** Convocar a los integrantes a las sesiones, por sí o a través del Secretario Técnico, con una anticipación no menor a 48 horas, salvo casos de extrema urgencia, pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- II.** Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Consejo";
- III.** Conducir el orden en las sesiones, cuando el asunto a tratar genere controversias que se aparten del tema que se observa;

- IV.** Proponer y someter a consideración de los integrantes de "El Consejo", la estrategia Municipal de Mejora Regulatoria, así como el calendario de sesiones y el Reglamento Interno de "El Consejo";
- V.** Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden en "El Consejo";
- VI.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de "El Consejo";
- VII.** Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente y resolver las consultas que se sometana a su consideración;
- VIII.** Informar sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades al Presidente de "El Consejo", y
- IX.** Las demás que le confiera el reglamento interno de "El Consejo", el Presidente del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

SEXTO.- Son funciones del Secretario Técnico de "El Consejo":

- I.** Elaborar y someter a aprobación del presidente de "El Consejo" y/o al Vicepresidente, las convocatorias para las sesiones;
- II.** Distribuir entre los integrantes de "El Consejo", con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, los documentos necesarios para la discusión de los asuntos que se incluyen en el mismo;
- III.** Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente y/o al Vicepresidente de "El Consejo", según sea el caso;
- IV.** Moderar las sesiones de "El Consejo";
- V.** Levantar el acta de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- VI.** Informar a "El Consejo" sobre el cumplimiento de acuerdos y recomendaciones;
- VII.** Elaborar en coordinación con el Vicepresidente, la propuesta de las sesiones de "El Consejo", el calendario de sesiones y el reglamento interno, para someterlos a consideración de los integrantes de "El Consejo".
- VIII.** Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a "El Consejo";
- IX.** Elaborar informes de avances semestrales de "El Consejo" en coordinación con el Vicepresidente;
- X.** Entregar a la Secretaría de Participación Ciudadana la documentación que se genere referente a "El Consejo", de acuerdo con la periodicidad que esta establezca, y



- XI.** Las demás que se establezcan el Reglamento Interno o que le encomienden el Presidente de "El Consejo" o el Vicepresidente del mismo.

SÉPTIMO.- Las funciones de los integrantes del Consejo son:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto;
 - II.** Nombrar a un representante para las sesiones en casos de ausencia, quienes deberán estar previamente acreditados ante el Secretario Técnico de "El Consejo" y ser personas con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidores;
 - III.** Cumplir con los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Consejo";
 - IV.** Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que se determinen;
 - V.** Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Consejo", y
- VI.** Las demás que señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Consejo".

OCTAVO.- Los integrantes de "El Consejo", no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo tendrá el carácter de honorario, asimismo, las decisiones y conclusiones que se tomen, serán opiniones del mismo sin que obliguen a la autoridad municipal; esto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2021- 2024.

DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- "El Consejo" podrá sesionar por primera vez a partir del día siguiente hábil a la aprobación del presente Acuerdo, para su formal instalación.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Director de Administración, en su calidad de Vicepresidente de "El Consejo", para que emita y gire las invitaciones correspondientes a los integrantes e invitados, para la instalación respectiva.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal